

4717706962

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Septiembre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V.

VERACRUZ No. 1402 A

COLONIA LOS PINOS

MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA

C.P. 25720

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 2

de 2016 y de Enero, Febrero y Marzo de 2017; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 197/2017, de fecha 16 de Mayo de 2017, notificado a la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, en su carácter de representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., el día 17 de Mayo de 2017, se requirió al representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en VERACRUZ No. 1402 A, COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-011/2017 de fecha 29 de Agosto de 2017, oficio que le fue notificado el día 29 de Agosto de 2017, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 197/2017 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503005/17

Siendo las 15:35 horas del día 17 de Mayo de 2017, la C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: VERACRUZ No. 1402 A COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 197/2017, de fecha 16 de Mayo de 2017, el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., acreditando su cargo con Escritura Publica Numero 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la Fe del notario público número 11, Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila, documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, sin datos de inscripción en el Registro Público, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 0000132144802, clave de elector FLPRDN78032905M201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 3

contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Privada San Tomás No. 811, Colonia Mirador Guadalupe, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Ante la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, el auditor C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, se identificó con su constancia de identificación oficial número ACF/ALFM-0024/2017, de fecha 2 de Enero de 2017, con vigencia del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número de filiación VECC-660319, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. auditor.

Hecho lo anterior el auditor entregó el Oficio número 197/2017, de fecha 16 de Mayo de 2017, el cual se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Previa lectura e identificación del Auditor recibi completo el original con firma Autografa del oficio # 197/2017 de la fecha 16 Mayo 17 Mismo que consta de 3 hojas así como un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente Auditado, un folleto del programa Anticorrupcion en Auditorias Fiscales y un triptico de Acuerdos conclusivos de la Procuraduria de la defensa del contribuyente el dia 17 Mayo 2017 15:42 Hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- CEDULAS DE TRABAJO.

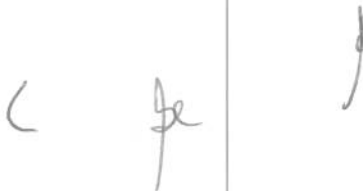
Papeles de Trabajo de los meses sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión.
- 2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

II. DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de

.....4



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 4

máquinas registradoras y notas de crédito de los meses sujetos a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte, de los meses sujetos a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal del Contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incumplir con el requerimiento de conformidad con el artículo 85 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 9 DE JUNIO DE 2017.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 7 de Junio de 2017, firmado por la C. Diana Gabriela Flores Perales en su carácter de Representante Legal del contribuyente, y recibido el día 9 de Junio de 2017, por esta unidad administrativa sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

"Monclova Coahuila a 07 de junio de 2017.
Servicios de Administración Técnica S de RL de CV
RFC SAT 090219 UQ7

Veracruz # 1402-A , Col. Los Pinos ,
CP 25720 , Castaños Coahuila.

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Monclova.

At'n.: L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido
Administrador Local de Fiscalización de Monclova

En Atención a su solicitud de información y documentación Núm. GRM0503005/17 y de Oficio Núm. 197/2017 , para llevar a cabo la revisión por el periodo de los Meses de OCTUBRE , NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2016 y de ENERO, FEBRERO y MARZO de 2017, por el Impuesto de IVA ; me permito solicitar de la manera más atenta una Prorroga por DIEZ días para solventar en forma Completa y Correcta la Información solicitada ; lo anterior debido a la carga de Trabajo en la que nos encontramos.

Sin más por el momento y esperando verme favorecido con dicha solicitud se despide de usted(es) , agradeciendo de antemano las finas atenciones brindadas a la presente ; muy ...

A t e n t a m e n t e :

C.P. Diana Gabriela Flores Perales
Representante Legal"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/NALM-001/2017 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SE COMUNICA QUE NO SE AUTORIZA LA PRORROGA SOLICITADA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503005/17

Siendo las 09:40 horas del día 14 de Junio de 2017, la C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: VERACRUZ No. 1402 A COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/NALM-001/2017, de fecha 12 de Junio de 2017, en el que se comunica que no se autoriza la prórroga solicitada, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., acreditando su cargo con Escritura Publica Numero 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la Fe del notario público número 11, Licenciado Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila; documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, sin datos de inscripción en el Registro Público, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 0000132144802, clave de elector FLPRDN78032905M201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Privada San Tomás No. 811, Colonia Mirador Guadalupe, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Ante la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, el auditor C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, se identificó con su constancia de identificación oficial número ACF/ALFM-0024/2017, de fecha 2 de Enero de 2017, con vigencia del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número de filiación VECC-660319, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. auditor.

Hecho lo anterior el auditor entregó el Oficio número AFG-ACF/NALM-001/2017, de fecha 12 de Junio de 2017, en el que se comunica que no se autoriza la prórroga solicitada, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Previa lectura e identificación del Auditor Recibí Completo el original con firma Autógrafa del Presente oficio mismo que consta de 2 hojas el día 14 Junio 17 a las 9:55 A.M.", su nombre y firma en el original y dos copias del Oficio antes mencionado.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-034/2017 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503005/17

Considerando que transcurrió el tiempo, sin que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., hubiera proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 197/2017, de fecha 16 de Mayo de 2017, expedido al amparo de la orden número GRM0503005/17, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio AFG-ACF/MALM-034/2017 de fecha 14 de Junio de 2017, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Siendo las 12:05 horas del día 16 de Junio de 2017, la C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: VERACRUZ No. 1402 A COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/MALM-034/2017, de fecha 14 de Junio de 2017, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., acreditando su cargo con Escritura Publica Numero 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la Fe del notario público número 11, Licenciado Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila; documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila, bajo el Folio mercantil electrónico 5843 * 3, Control interno 3, Fecha de prelación 23 de Marzo de 2009, Antecedentes registrales: Primera Inscripción, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 132144802, clave de elector FLPRDN78032905M201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Privada San Tomás No. 811, Colonia Mirador Guadalupe, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Hecho lo anterior el auditor entregó el Oficio número AFG-ACF/MALM-034/2017, de fecha 14 de Junio de 2017, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Prevía lectura e identificación del Auditor recibí original del presente oficio que consta de 8 hojas, el día 16 Junio 2017 a las 12:15 HRS", su firma, nombre y carácter de Representante Legal en el original y dos copias del Oficio antes mencionado.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OSALM-015/2017 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503005/17

Siendo las 12:40 horas del día 16 de Junio de 2017, la C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: VERACRUZ No. 1402 A COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/OSALM-015/2017, de fecha 16 de Junio de 2017, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., acreditando su cargo con Escritura Publica Numero 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la Fe del notario público número 11, Licenciado Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila; documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila, bajo el Folio mercantil electrónico 5843 * 3, Control interno 3, Fecha de prelación 23 de Marzo de 2009, Antecedentes registrales: Primera Inscripción, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 132144802, clave de elector FLPRDN78032905M201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Privada San Tomás No. 811, Colonia Mirador Guadalupe, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Ante la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, el auditor C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, se identificó con su constancia de identificación oficial número ACF/ALFM-0024/2017, de fecha 2 de Enero de 2017, con vigencia del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número de filiación VECC-660319, expedida por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. auditor.

Hecho lo anterior el auditor entregó el Oficio número AFG-ACF/OSALM-015/2017, de fecha 16 de Junio de 2017, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Previa lectura e identificación del auditor recibí original del pte oficio que consta de 3 hojas, el día 16 Junio 17 a las 12:40 HRS", su firma, nombre y carácter de Representante Legal en el original y dos copias del Oficio antes mencionado.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 8

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DE 2017.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 7 de Julio de 2017, firmado por la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de Representante Legal, y recibido el día 10 de Julio de 2017, por esta unidad administrativa sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

"Monclova Coahuila a 07 de Julio de 2017.

Servicios de Administración Técnica S de RL de CV

RFC SAT 090219 UQ7

Veracruz # 1402-A , Col. Los Pinos ,

CP 25720 , Castaños Coahuila.

Administración Fiscal General

Administración Central de Fiscalización

Administración Local de Fiscalización de Monclova.

At'n.: L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido

Administrador Local de Fiscalización de Monclova

En Atención a su solicitud de información y documentación Núm. GRM0503005/17 y de Oficio Núm. AFG-ACF/OSALM-015/2017, para llevar a cabo la revisión por el periodo de los Meses de OCTUBRE , NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2016 y de ENERO , FEBRERO y MARZO de 2017 , por el Impuesto de IVA ; me permito anexar dicha información y documentación :

I.-Cedulas de Trabajo :

1- Papel de Trabajo con Integración de los cálculos de los Pagos mensuales del IVA.

2- Papel de Trabajo de los Actos que integran el IVA a cada una de las tasas, así como también el IVA acreditable efectivamente pagado e cada uno de los meses.

II.- Documentación Comprobatoria:

1- Libros principales y auxiliares y sus registros de sus cuentas.

2- Pólizas de Ingresos Egresos y Diario con documentación soporte por dichos meses.

3- Estados de Cuenta de las cuentas manejadas en dicho periodo.

4- Información del Representante Legal e Integrantes del Consejo de Administración.

Sin más por el momento y esperando verme favorecido con dicha solicitud se despide de usted(es) , agradeciendo de antemano las finas atenciones brindadas a la presente ; muy

A t e n t a m e n t e :

C.P. Diana Gabriela Flores Perales

Representante Legal"

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-062/2017 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503005/17.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 9

Siendo las 11:05 horas del día 10 de Agosto de 2017, la C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: VERACRUZ No. 1402 A COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/CALM-062/2017, de fecha 9 de Agosto de 2017, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., acreditando su cargo con Escritura Publica Numero 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la Fe del notario público número 11, Licenciado Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila; documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila, bajo el Folio mercantil electrónico 5843 * 3, Control interno 3, Fecha de prelación 23 de Marzo de 2009, Antecedentes registrales: Primera Inscripción, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 132144802, clave de elector FLPRDN78032905M201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Privada San Tomás No. 811, Colonia Mirador Guadalupe, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Ante la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, el auditor C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, se identificó con su constancia de identificación oficial número ACF/ALFM-0024/2017, de fecha 2 de Enero de 2017, con vigencia del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número de filiación VECC-660319, expedida por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. auditor.

Hecho lo anterior el auditor entregó el Oficio número AFG-ACF/CALM-062/2017, de fecha 9 de Agosto de 2017, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Previa lectura e identificación del Auditor recibí completo el original con firma autografa del Presente oficio mismo que consta de 2 hojas el día 10 Ag. 17 A las 11:10 AM", su nombre y firma en el original y dos copias del Oficio antes mencionado.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 10

ACTA DE COMPARECENCIA EN RELACIÓN CON EL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-062/2017 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017.

Con fecha 24 de agosto de 2017, se levantó acta de comparecencia en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V, en atención a la invitación formulada para acudir ante la autoridad fiscal con el objeto de que se les informara de los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento en el pago de las contribuciones; esto con relación con el oficio número AFG-ACF/CALM-062/2017 de fecha 9 de agosto de 2017, tal como se hizo constar en el Acta de Comparecencia con fecha de 24 de agosto de 2017.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-011/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE LE DIERON A CONOCER LAS OBSERVACIONES CONOCIDAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503005/17.

Siendo las 12:25 horas del día 29 de Agosto de 2017, la C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: VERACRUZ No. 1402 A COLONIA LOS PINOS, C.P. 25720, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/OALM-011/2017, de fecha 29 de Agosto de 2017, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRM0503005/17, contenida en el oficio No. 197/2017 de fecha 16 de Mayo de 2017, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., apersonándose la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., acreditando su cargo con Escritura Publica Numero 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la Fe del notario público número 11, Licenciado Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila; documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Monclova, Coahuila, bajo el Folio mercantil electrónico 5843 * 3, Control interno 3, Fecha de prelación 23 de Marzo de 2009, Antecedentes registrales: Primera Inscripción, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio número 132144802, clave de elector FLPRDN78032905M201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Privada San Tomás No. 811, Colonia Mirador Guadalupe, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Ante la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, el auditor C. CLAUDIA JOSEFINA VELAZQUEZ CAMPOS, se identificó con su constancia de identificación oficial número ACF/ALFM-0024/2017, de fecha 2 de Enero de 2017,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 11

con vigencia del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número de filiación VECC-660319, expedida por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. auditor.

Hecho lo anterior el auditor entregó el Oficio número AFG-ACF/OALM-011/2017, de fecha 29 de Agosto de 2017, por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Previa lectura e identificación del Auditor, recibí completo el original con firma autógrafa del oficio No AFG-ACF/OALM-011/2017 de fecha 29 agosto 17, mismo que consta de 16 hojas ", así como la fecha y hora de recepción, su nombre, firma y carácter de Representante Legal en el original y dos tantos del Oficio antes mencionado.

I.- CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-011/2017 de fecha 29 de Agosto de 2017, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-011/2017 de fecha 29 de Agosto de 2017, el cual fue entregado a la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, en su carácter de representante legal del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro, régimen fiscal, declaraciones presentadas y obligaciones fiscales del contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., se realizó de conformidad con lo dispuesto en la Sección I, Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de agosto de 2015; así como en el primer y último párrafos del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

De acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., tributa bajo el Régimen General de Ley de las Personas Morales, con actividad económica de

.....12



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 12

"Servicios de consultoría y administración" y con las siguientes obligaciones fiscales:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/2/2009	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/2/2009	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/2/2009	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por (arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/2/2009	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	más tardar el 15 de febrero del año siguiente	19/2/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	19/2/2009	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	19/2/2009	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	19/2/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/2/2009	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	19/2/2009	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/2/2009	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/2/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/2/2009	

Derivado del análisis efectuado a registros contables y documentación comprobatoria proporcionados mediante escrito de fecha 7 de julio de 2017, recibido el día 10 de julio de 2017 por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, suscrito por la C. Diana Gabriela Flores Perales, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., lo que acreditó mediante Escritura Pública número 24, de fecha 19 de Febrero de 2009, pasada ante la fe del notario público número 11, Alejandro Guillermo Ramos Valdez, con ejercicio en la ciudad de Sabinas, Coahuila, inscrita en el Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila bajo el folio mercantil electrónico 5843 * 3, con número de Control Interno 3, fecha de prelación 23 de marzo de 2009 y fecha de registro el 30 de marzo de 2009; documento en el que se le confiere entre otros Poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular; se determina en este oficio, lo siguiente:

.....13



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 13

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO.- OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2017.

A).- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES PRESENTADAS.

De consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente revisado, se conoció que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., a la fecha de inicio de las facultades de comprobación, al amparo del Oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 197/2017 de fecha 16 de Mayo de 2017, suscrito por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente notificado el 17 de mayo de 2017 a la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado, tenía presentadas las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017 como sigue:

PERIODO	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO A FAVOR	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	No. DE OPERACIÓN
OCTUBRE DE 2016	0.00		Normal	04/01/2017	INTERNET SAT	199972848
NOVIEMBRE DE 2016	0.00		Normal	04/01/2017	INTERNET SAT	199979651
DICIEMBRE DE 2016	0.00		Normal	04/04/2017	INTERNET SAT	210487355
ENERO DE 2017	0.00		Normal	04/04/2017	INTERNET SAT	210487955
ENERO DE 2017		417.00	Complementaria	05/05/2017	INTERNET SAT	214781864
FEBRERO DE 2017	0.00		Normal	04/04/2017	INTERNET SAT	210488545
FEBRERO DE 2017		237.00	Complementaria	05/05/2017	INTERNET SAT	214784498
MARZO DE 2017		398.00	Normal	05/05/2017	INTERNET SAT	214786535
SUMA	0.00	1,052.00				

B).- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

De consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que a la fecha de emisión del presente oficio de observaciones, el contribuyente revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V. no ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado, de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 14

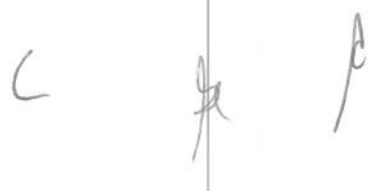
impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017 sujetos a revisión.

C).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%

De la revisión y análisis efectuado a registros contables, estados de cuenta bancarios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017 de la cuenta bancaria en moneda nacional número 0618394247 de Banco Mercantil de Norte S.A. y documentación comprobatoria de ingresos proporcionados por la C. Diana Gabriela Flores Perales en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha de fecha 7 de julio de 2017 recibido por esta autoridad fiscal el día 10 de julio de 2017, se conoció que el contribuyente revisado registra un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% efectivamente cobrados, en cantidad de \$ 1'323,405.17 por los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017, sujetos a revisión, los cuales se consideran como determinados, y se integran como sigue:

PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS REGISTRADOS Y DETERMINADOS
OCTUBRE DE 2016	\$72,758.62
NOVIEMBRE DE 2016	\$296,551.72
DICIEMBRE DE 2016	\$136,120.69
ENERO DE 2017	\$245,258.62
FEBRERO DE 2017	\$50,862.07
MARZO DE 2017	\$521,853.45
TOTAL	\$1'323,405.17

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% efectivamente cobrados registrado y determinado en cantidad de \$1'323,405.17, se conoció en base a registros contables consistentes en Cédula de papel de trabajo que contiene la determinación de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, denominada "CALCULO DE IVA DEL EJERCICIO 2016", así como en Cédula de papel de trabajo que contiene la determinación de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses de Enero, Febrero, Marzo de 2017, denominada "CALCULO DE IVA DEL EJERCICIO 2017", las cuales fueron proporcionadas por la C. Diana Gabriela Flores Perales en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado mediante el escrito de fecha 7 de julio de 2017 antes mencionado; dichas cédulas se encuentran contenidas en dos fojas útiles por una sola cara, y fueron foliadas en forma económica por el personal revisor con los números del 01 al 02, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución; las cuales fueron debidamente certificadas previo cotejo con los originales respectivos, por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionándose copia fotostática debidamente certificada a la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado,



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 15

quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi copia certificada de cedula de papel de trabajo denominada calculo de IVA del ejercicio 2016 y de cedula denominada Calculo de IVA del ejercicio 2017", así como la fecha y hora de recepción, su firma, nombre y carácter de Representante Legal, al reverso de la foja foliada con el número 02; dichas copias certificadas fueron proporcionadas con la notificación del Oficio de Observaciones No. AFG-ACF/OALM-011/2017 de fecha 29 de agosto de 2017 suscrito por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto, esta autoridad determina que la contribuyente revisada obtuvo un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$1'323,405.17 para efectos de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017 sujetos a revisión, por lo que está obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado por la actividad que realiza, de conformidad a lo establecido en los Artículos: 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafos; 1-B primer y segundo párrafos, 5-D primer, segundo y tercer párrafos; 14 primer párrafo fracción I; 16 primer párrafo; 17 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I, III y IV; preceptos legales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con los artículos: 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación; así como en el artículo 33 primer párrafo apartado A primer párrafo fracciones I, IV y VIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en los meses sujetos a revisión.

D).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión y análisis efectuado a registros contables, estados de cuenta bancarios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017 de la cuenta bancaria en moneda nacional número 0618394247 de Banco Mercantil de Norte S.A. y documentación comprobatoria de egresos, proporcionados por la C. Diana Gabriela Flores Perales en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha de fecha 7 de julio de 2017 recibido por esta autoridad fiscal el día 10 de julio de 2017, se conoció que el contribuyente revisado registra un Total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable de los meses sujetos a revisión en suma de \$124,434.56, del cual se rechaza la cantidad de \$121,037.60, determinándose un total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable de los meses sujetos a revisión, en cantidad de \$3,396.96 como se muestra a continuación:

PERIODO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO		
	REGISTRADO	RECHAZADO	DETERMINADO
OCTUBRE DE 2016	\$1,916.39	\$1,386.12	\$530.27
NOVIEMBRE DE 2016	\$14,589.16	\$14,083.53	\$505.63
DICIEMBRE DE 2016	\$13,691.09	\$12,836.05	\$855.04
ENERO DE 2017	\$14,229.15	\$13,728.00	\$501.15
FEBRERO DE 2017	\$1,017.86	\$543.59	\$474.27
MARZO DE 2017	\$78,990.91	\$78,460.31	\$530.60
TOTAL	\$124,434.56	\$121,037.60	\$3,396.96

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRM0503005/17
Exp.: SAT090219UQ7
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 16

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado registrado en suma de \$124,434.56, se conoció en base a Registro Auxiliar de la cuenta contable: "118-01-000 IVA acreditable pagado", de cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017, los cuales fueron proporcionados por la C. Diana Gabriela Flores Perales en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado mediante el escrito de fecha 7 de julio de 2017 antes mencionado; dichos registros contables se encuentran contenidos en 6 (seis) fojas útiles por una sola cara, foliadas económicamente para su identificación con los números del 01 al 06 por el personal revisor, mismas que forman parte integrante de la presente Resolución; las cuales fueron debidamente certificadas previo cotejo con los originales respectivos, por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionándose copia fotostática debidamente certificada a la C. DIANA GABRIELA FLORES PERALES, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi copia certificada de Registro Auxiliar de la cuenta contable 118-01-000 IVA acreditable Pagado de los meses de octubre, Noviembre y Diciembre 2016 y Enero febrero y Marzo de 2017", así como la fecha y hora de recepción, su firma, nombre y carácter de Representante Legal, al reverso de la foja foliada con el número 06; dichas copias certificadas fueron proporcionadas con la notificación del Oficio de Observaciones No. AFG-ACF/OALM-011/2017 de fecha 29 de agosto de 2017 suscrito por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$121,037.60 es rechazado para efectos de su acreditamiento en virtud de que corresponde a erogaciones que no se encuentran amparadas con la documentación comprobatoria soporte, por lo que no reúnen los requisitos para su acreditamiento que establecen las disposiciones fiscales, cuyo análisis descriptivo y circunstanciado se muestra a continuación:

DATOS DE LA POLIZA			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO QUE SE RECHAZA
FECHA	EGRESOS NUMERO	REFERENCIA	
01/10/2016	1	CH-890	\$1,271.73
31/10/2016	3		\$114.39
SUMA OCTUBRE DE 2016			\$1,386.12
07/11/2016	5	CH-893	\$353.43
07/11/2016	6	CH-891	\$395.99
07/11/2016	7	CH-892	\$3,114.80
17/11/2016	8	CH-895	\$2,819.31
28/11/2016	3	CH-905	\$1,241.38
28/11/2016	9	CH-896	\$289.66
28/11/2016	10	CH-897	\$1,034.48
28/11/2016	11	CH-898	\$1,034.48
28/11/2016	12	CH-899	\$600.00
28/11/2016	13	CH-900	\$634.48
28/11/2016	14	CH-901	\$372.41

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 17

....Continúa el cuadro anterior:

28/11/2016	14	CH-901	\$372.41
28/11/2016	15	CH-902	\$600.00
28/11/2016	16	CH-904	\$565.52
29/11/2016	17	CH-907	\$1,027.59
SUMA NOVIEMBRE DE 2016			\$14,083.53
06/12/2016	1	CH-908	\$1,710.34
06/12/2016	2	CH-909	\$151.72
16/12/2016	3	CH-910	\$351.72
16/12/2016	9	CH-916	\$889.66
16/12/2016	10	CH-917	\$1,034.48
16/12/2016	11	CH-918	\$1,034.48
16/12/2016	12	CH-919	\$3,172.41
19/12/2016	4	CH-911	\$337.93
19/12/2016	7	CH-914	\$220.69
19/12/2016	8	CH-915	\$2,206.90
19/12/2016	14	CH-922	\$1,587.79
29/12/2016	15	CH-924	\$137.93
SUMA DICIEMBRE DE 2016			\$12,836.05
02/01/2017	2	CH-923	\$344.83
10/01/2017	3	CH-926	\$620.69
10/01/2017	6	CH-929	\$689.66
10/01/2017	7	CH-930	\$917.24
10/01/2017	8	CH-931	\$1,655.17
10/01/2017	9	CH-935	\$344.83
10/01/2017	10	CH-936	\$1,131.03
10/01/2017	11	CH-937	\$1,931.03
10/01/2017	12	CH-939	\$51.03
10/01/2017	13	CH-940	\$2,344.83
17/01/2017	15	CH-942	\$2,732.14
18/01/2017	4	CH-927	\$482.76
18/01/2017	5	CH-928	\$482.76
SUMA ENERO DE 2017			\$13,728.00
20/02/2017	2	CH-943	\$543.59
SUMA FEBRERO DE 2017			\$543.59
15/03/2017	1	CH-944	\$90.09
17/03/2017	2	CH-945	\$23,193.10
24/03/2017	4	CH-947	\$27,386.21
31/03/2017	5	CH-948	\$27,606.90
31/03/2017	6		\$184.01
SUMA MARZO DE 2017			\$78,460.31
TOTAL PERIODO REVISADO			\$121,037.60

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 18

Por lo antes expuesto, esta autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por la cantidad de \$3,396.96 para efectos de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado de los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero, Febrero, Marzo de 2017 sujetos a revisión, de conformidad con el artículo 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 32 primer párrafo fracciones I, III y IV; preceptos legales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación; así como en el artículo 33 primer párrafo apartado A primer párrafo fracciones I, IV y VIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en los meses revisados.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, fracción I, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA S. DE R.L. DE C.V., se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafos; 1-B primer y segundo párrafos; 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II, III y IV; 5-D primer, segundo y tercer párrafos; 14 primer párrafo fracción I; 16 primer párrafo; 17 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I, III y IV; preceptos legales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con los artículos: 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación; así como en el artículo 33 primer párrafo apartado A primer párrafo fracciones I, IV y VIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, por lo que procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 19

MES Y AÑO:	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$72,758.62	\$296,551.72	\$136,120.69	\$505,431.03
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$11,641.38	\$47,448.28	\$21,779.31	\$80,868.97
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO D), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$530.27	\$505.63	\$855.04	\$1,890.94
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A), DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	\$11,111.11	\$46,942.65	\$20,924.27	\$78,978.03
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0537	1.0455	1.0407	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$11,707.78	\$49,078.54	\$21,775.89	\$82,562.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	\$11,111.11	\$46,942.65	\$20,924.27	\$78,978.03
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$596.67	\$2,135.89	\$851.62	\$3,584.18

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$78,978.03	\$3,584.18	\$82,562.21
TOTAL			\$82,562.21

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 20

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en la hoja 19 de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

CONCEPTO	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Noviembre 2016 a Septiembre 2017	Diciembre 2016 a Septiembre 2017	Enero 2017 a Septiembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.5130	127.5130	127.5130
DEL MES DE :	Agosto 2017	Agosto 2017	Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Septiembre de 2017	08 de Septiembre de 2017	08 de Septiembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.0070	121.9530	122.5150
DEL MES DE:	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2016	09 de Diciembre de 2016	10 de Enero de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0537	1.0455	1.0407

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses comprendidos de octubre, noviembre y diciembre de 2016 a cargo, determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 21

Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Noviembre de 2016 hasta el mes de Septiembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS noviembre a diciembre 2016	2.26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2017	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES DE LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 22

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	\$11,707.78	2.26	\$264.60
Octubre	Enero a Septiembre	2017	\$11,707.78	10.17	\$1,190.68
Noviembre	Diciembre	2016	\$49,078.54	1.13	\$554.59
Noviembre	Enero a Septiembre	2017	\$49,078.54	10.17	\$4,991.29
Diciembre	Enero a Septiembre	2017	\$21,775.89	10.17	\$2,214.61
TOTAL					\$9,215.77

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$9,215.77
TOTAL	\$9,215.77

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$78,978.03 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$78,978.03	\$43,437.92
TOTAL	\$78,978.03	\$43,437.92

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 23

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, en virtud de que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determinó una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo, cuya suma asciende a \$11,340.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 24

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 25

Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 26

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado

.....27



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 27

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que omitió presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, tal y como se hizo constar en el apartado I, inciso B) del Considerando Único de la presente Resolución, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, toda vez que omitió presentar las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, cuya suma asciende a \$31,110.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 28

en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$43,437.92	\$11,340.00	\$43,437.92
Multa formal artículo 82 primer párrafo fracción XXVI		\$31,110.00	\$31,110.00
TOTAL	\$43,437.92	\$42,450.00	\$74,547.92

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$43,437.92
Multa formal artículo 82 primer párrafo fracción XXVI	\$31,110.00
	\$74,547.92

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$78,978.03	\$3,584.18	\$9,215.77	\$43,437.92	\$135,215.90
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,110.00	\$31,110.00
TOTAL:	\$78,978.03	\$3,584.18	\$9,215.77	\$74,547.92	\$166,325.90

SON: (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 M.N.).

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 29

VI.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO C), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$245,258.62	\$50,862.07	\$521,853.45	\$817,974.14
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$39,241.38	\$8,137.93	\$83,496.55	\$130,875.86
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO D), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$501.15	\$474.27	\$530.60	\$1,506.02
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A), DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	\$38,740.23	\$7,663.66	\$82,965.95	\$129,369.84
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0233	1.0175	1.0113	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$39,642.88	\$7,797.77	\$83,903.47	\$131,344.12

L *be* *A*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 30

.... Continúa el cuadro anterior:

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	\$38,740.23	\$7,663.66	\$82,965.95	\$129,369.84
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$902.65	\$134.11	\$937.52	\$1,974.28

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$129,369.84	\$1,974.28	\$131,344.12
TOTAL			\$131,344.12

VII.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en la hoja 29 de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

CONCEPTO	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2017 a Septiembre 2017	Marzo 2017 a Septiembre 2017	Abril 2017 a Septiembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.5130	127.5130	127.5130
DEL MES DE :	Agosto 2017	Agosto 2017	Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Septiembre de 2017	08 de Septiembre de 2017	08 de Septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 31

.... Continúa el cuadro anterior:

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	124.5980	125.3180	126.0870
DEL MES DE:	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017	10 de Marzo de 2017	10 de Abril de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0233	1.0175	1.0113

VIII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del impuesto al valor agregado como sujeto directo por los meses comprendidos de enero, febrero y marzo de 2017a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VI de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a septiembre 2017	7.91

Handwritten signatures and initials: C, R, A

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 32

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Septiembre	2017	\$39,642.88	9.04	\$3,583.72
Febrero	Marzo a Septiembre	2017	\$7,797.77	7.91	\$616.80
Marzo	Abril a Septiembre	2017	\$83,903.47	6.78	\$5,688.66
TOTAL					\$9,889.18

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$9,889.18
TOTAL	\$9,889.18

IX.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$129,369.84 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 33

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$129,369.84	\$71,153.41
TOTAL	\$129,369.84	\$71,153.41

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$129,369.84	\$71,153.41
TOTAL	\$129,369.84	\$71,153.41

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, en virtud de que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determinó una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero y Marzo de 2017 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo, cuya suma asciende a \$11,340.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 34

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

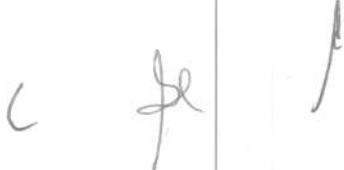
Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 35

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.),

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 36

misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 37

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 38

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que omitió presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el apartado I, inciso B) del Considerando Único de la presente Resolución, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$9,430.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero y Marzo de 2017, toda vez que omitió presentar las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, cuya suma asciende a \$31,110.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado SERVICIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	\$71,153.41	\$11,340.00	\$71,153.41
Multa formal artículo 82 primer párrafo fracción XXVI	\$0.00	\$31,110.00	\$31,110.00
TOTAL	\$71,153.41	\$42,450.00	\$102,263.41

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$71,153.41
Multa formal artículo 82 primer párrafo fracción XXVI	\$31,110.00
TOTAL	\$102,263.41



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 39

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$129,369.84	\$1,974.28	\$9,889.18	\$71,153.41	\$212,386.71
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,110.00	\$31,110.00
TOTAL:	\$129,369.84	\$1,974.28	\$9,889.18	\$102,263.41	\$243,496.71

SON: (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.).

GRAN RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo de los meses comprendidos de octubre, noviembre y diciembre de 2016	\$78,978.03	\$3,584.18	\$9,215.77	\$43,437.92	\$135,215.90
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI de los meses comprendidos de octubre, noviembre y diciembre de 2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,110.00	\$31,110.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo de los meses comprendidos de enero, febrero y marzo de 2017	\$129,369.84	\$1,974.28	\$9,889.18	\$71,153.41	\$212,386.71
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI de los meses comprendidos de enero, febrero y marzo de 2017	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,110.00	\$31,110.00
TOTAL:	\$208,347.87	\$5,558.46	\$19,104.95	\$176,811.33	\$409,822.61

SON: (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 61/100 M.N.).

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 40

X.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Noviembre de 2016, hasta el mes de Septiembre de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$114,591.33, equivalente al 20%, calculada sobre \$208,347.87, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$62,220.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRM0503005/17

Exp.: SAT090219UQ7

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-028/2017

HOJA No. 41

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

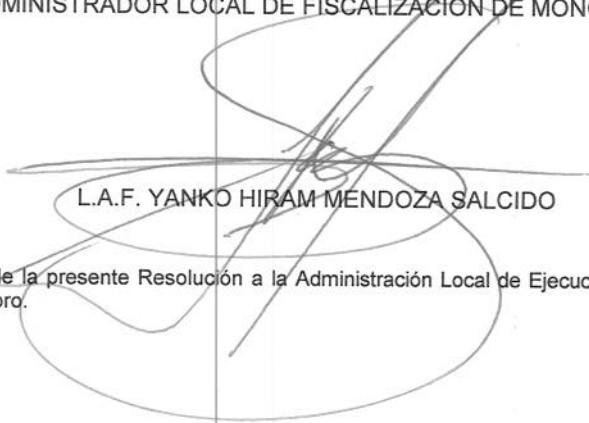
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA



L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.

MGVF/HEBI/CJVC